

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

1251 21 OCT 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900339803-9 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1 Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, mediante **Resolución No. 0289 del 28 de junio de 2021**, otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) tratadas, generadas en la Planta Extractora La Gloria, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de Extractora La Gloria S.A.S con identificación tributaria No. 900339803-9 y concesión para reúso de las aguas residuales no domesticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta en mención, a nombre de M.R DE INVERSIONES S.A.S con identificación tributaria No. 860029449-1.

1.2 Que mediante **Auto No. 035 del 04 de abril de 2022**, emanado por la Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la **Resolución No. 0289 del 28 de junio de 2021**.

1.3 De acuerdo a informe de fecha 23 de mayo de 2022, se pudo determinar lo siguiente:

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS.

Incumplimiento a las obligaciones No. 3 y 28 del artículo cuarto de la Resolución No. 0289 del 28 de junio de 2021, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) tratadas, generadas en la Planta Extractora La Gloria.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, ab initio, recordar que conforme los alcances normativos “las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento” (art. 4, ibidem).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, “se considera infracción

1251 DE 21 OCT 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1251 DE 21 OCT 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900339803-9 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

Y enseguida se agrega:

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. Que **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S, con identificación tributaria No. 900339803-9,** presenta un presunto incumplimiento a las obligaciones No. 3 y 28 del artículo cuarto de la **Resolución 0289 del 28 de junio de 2021,** mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) tratadas, generadas en la planta Extractora La Gloria.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S, con identificación tributaria No. 900339803-9,** por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento fáctico, jurídico y probatorio,

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S, con identificación tributaria No. 900339803-9,** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **1251** DE **21 OCT 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900339803-9 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

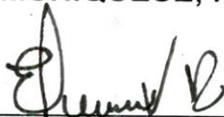
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S**, con identificación tributaria No. **900339803-9**, ubicada en el Km 5 vía corregimiento La Mata, Municipio La Gloria - Cesar, correo electrónico leon.uribe@haciendalagloria.com o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Martín Enrique Güette Ospino- Judicante	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.